



C I R C U L A R CSJCUC21-179

Fecha: jueves, 10 de junio de 2021

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

Para: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, JUZGADOS DEL
DISTRITO JUDICIAL –NOMINADORES -

Asunto: Buenas prácticas en la administración de la carrera judicial.

Como quiera que se ha concluido la etapa clasificatoria dentro de la Convocatoria No. 04 adelantada a partir del ACUERDO No. CSJCUA17-1225 de 2017, el Consejo Seccional ha conformado los respectivos registros seccionales de elegibles, y una vez en firme, se abre la etapa de formación de las listas de elegibles, por ello, se recuerda que este Consejo Seccional, en cumplimiento de la función consagrada en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, relativa a “*Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.*”, estará muy atento al cabal cumplimiento de las normas sobre carrera judicial, siendo este uno de los mecanismos para hacer realidad ese anhelo de primacía del mérito en la designación de servidores públicos.

En virtud de ello, y en aras del principio de igualdad este Seccional, dispuso el establecimiento de un reglamento del trámite interno de solicitudes de estabilidad laboral reforzada, (Acuerdo No. CSJCUA20-18), el cual se ha construido atendiendo la organización de este Seccional y las buenas prácticas y sugerencias de funcionarios y empleados del Distrito judicial.

Entre esas buenas prácticas, se destaca la precisión de razones objetivas de estabilidad laboral reforzada, de mujeres gestantes y personas en condición de pre – pensionados, entendiendo por tales, a quien sin faltarle más de tres (3) años de edad le falte, así mismo, menos de tres (3) años de servicio o su equivalencia, para adquirir el estatus de pensionados, sin que ya se hubiese cumplido el tiempo de servicio mínimo para ello (Sentencia SU-03 de 2018).

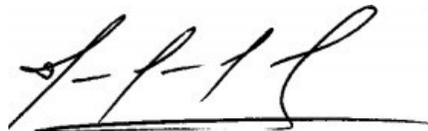
En estos eventos, por tratarse de razones objetivas y protempore, no se efectúa la publicación de la respectiva vacante, hasta tanto se supere la protección laboral, sin

perjuicio de registrar la vacante por razones de publicidad y transparencia en el link dispuesto para tal fin.

En los demás eventos, evaluada la acreditación de los hechos que motivan la solicitud, se registra la anotación de que la persona en provisionalidad alega una causa de estabilidad laboral reforzada, empero, la decisión queda en manos del nominador, de quienes hemos recogido como muy buena práctica el establecimiento de criterios para sopesar la situación de cara a una decisión administrativa tan importante en las aspiraciones de los servidores involucrados. En efecto, los funcionarios judiciales en el Distrito, ponderan de manera diferente, la situación frente a una solicitud de traslado, donde dan aplicación al artículo 44 de la ley 1437, que dispone que *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”*, diferente cuando lo que corresponde, es decidir, respecto de una lista de elegibles, evento esto último, donde a criterio de este Seccional, resulta inviable alegar condiciones de estabilidad, porque como lo ha sostenido la jurisprudencia: (Sentencia T-464/19) *“(…) la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.”*

Por lo anotado, los invitamos a tomar estas buenas prácticas, por Ustedes mismos elaboradas, para adoptar las mejores decisiones administrativas en el momento de resolver las situaciones que se presentarán.

Atentamente,



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV

